

INFORME DE SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira-Valle del Cauca. 10 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 563-2022-00160-00 EJECUCION SENTENCIA ECLESIASTICA
Palmira- Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022

Para los efectos consagrados en el artículo 4 de la Ley 25 de 1992, es decir, el decreto de ejecutoria en cuanto a los efectos se refiere, así como el ordenamiento de las anotaciones de rigor en el registro civil de matrimonio, procedente del Tribunal Eclesiástico de Cali-Valle del Cauca, ha llegado a este despacho judicial la Sentencia definitiva de Nulidad Matrimonial, por medio de la cual la Jurisdicción Canónica decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por CARLOS HERNAN BEDOYA PUERTA y LUZ ANGELA CADAVID ARMILLA, mayores de edad.

Este Juzgado es competente para conocer de la actuación señalada, no sólo por la materia del asunto atribuido por el artículo 4º citado, sino por el factor territorial, y en consecuencia a lo concerniente se procede, previas las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES:

De la Sentencia Definitiva, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se desprende que en realidad, esa Jurisdicción por medio de sentencia calendada el día 22 de mayo de 2019, se decretó la Nulidad del Matrimonio Católico contraído por el señor CARLOS HERNAN BEDOYA PUERTA y LUZ ANGELA CADAVID ARMILLA, matrimonio celebrado el 21 de julio de 2007, en la parroquia San Cayetano de Palmira-Valle del Cauca, registrado en la Notaria Primera del Círculo de Palmira- Valle del Cauca, indicativo serial 05417026.

Se precisa entonces la declaratoria judicial pretendida sobre la ejecución de sus efectos civiles y la inscripción de rigor ante la Notaria donde figura el registro civil de matrimonio, en orden a cumplir con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 25 de 1.992, que desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional y que expresa:

“También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”.

Esos efectos civiles que se reconocen a los matrimonios celebrados por otras religiones, están condicionados a que tal credo haya suscrito concordato o tratado internacional con el Estado Colombiano.

En el presente caso, la sentencia de nulidad decretada, surte efectos civiles, porque la religión católica, institución de donde proviene la citada nulidad, tiene vigente con el Estado Colombiano el concordato que fue aprobado mediante la Ley 35 de 1.988.

La autonomía que en tal materia le reconoce la Carta Fundamental a la Jurisdicción Eclesiástica para resolver sobre sus asuntos religiosos, no le permiten al Juez incursionar sobre la resolución proferida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira-Valle del Cauca, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) DECRETAR LA EJECUTORIA en cuanto a los efectos civiles se refiere, de la sentencia calendada el 22 de mayo de 2019, dictada por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali-Valle del Cauca, mediante la cual se decretó la Nulidad del Matrimonio Católico contraído por el señor CARLOS HERNAN BEDOYA PUERTA y LUZ ANGELA CADAVID ARMILLA, matrimonio celebrado el 21 de julio de 2007, en la Parroquia San Cayetano de Palmira-Valle del Cauca, registrado en la Notaria Primera del Círculo de Palmira- Valle del Cauca, indicativo serial 05417026.

2º) OFICIAR al señor Notario 1 del Círculo de Palmira-Valle del Cauca, para efectos de la inscripción de la nulidad eclesiástica decretada en el registro civil de matrimonio de la pareja CARLOS HERNAN BEDOYA PUERTA y LUZ ANGELA CADAVID ARMILLA, inscrito bajo el indicativo serial 05417026.

Así mismo, inscribese este proveído en el libro de varios de la Notaria Primera del Círculo de Palmira, Valle, conforme lo prevé el Decreto 2158 de 1970, artículo 1º Modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

3º) DECLARAR terminada la presente actuación, ordenándose en consecuencia su archivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 043 de hoy 11 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647d354215a9a49a0a987b3e561b329ffac44ea76256423f26d3c2acd675ab69**

Documento generado en 10/05/2022 06:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>